

REGISTRO

Nº 460450

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

NÚMERO VEINTICUATRO 1247. EN VILLA NUEVA MUNICIPIO DEL
departamento de Guatemala, el día nueve de abril de mil
novecientos noventa y nueve, Ante Mí: JOSE GUSTAVO
PALLES, comparecen los señores ALBA FRANCISCA C
QUEZADA DE BRAVO, de cuarenta y nueve años de edad, c
administradora, de este domicilio, se identifica



cédula de vecindad número de orden A quión uno, registro
nueve mil cuatrocientos cinco, extendida por el Alcalde
Municipal de esta población; PEDRO GARCIA BENITO, de
cuarenta y ocho años de edad, casado, Contador Público y
Auditor, domiciliado en el departamento de Huehuetenango, se
identifica con la cédula de vecindad número de orden M quión
trece, registro un mil cuatrocientos ochenta, extendida por
el Alcalde Municipal de San Juan Ixcay municipio del
departamento de Huehuetenango; GLORIA MARINA CARRANZA
CARDONA DE PAREDES, de cuarenta y tres años de edad, casada,
Supervisora de Centro de Servicio, domiciliada en el
departamento de El Progreso, se identifica con la cédula de
vecindad número de orden D quión cuatro, registro ocho mil
novecientos sesenta y nueve, extendida en Sansare municipio
del departamento de El Progreso; CLEMENCIA ARCINIEGA ROMERO
de sesenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, de
este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad A
quión uno, registro ciento noventa y seis mil cuatrocientos
treinta, extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO

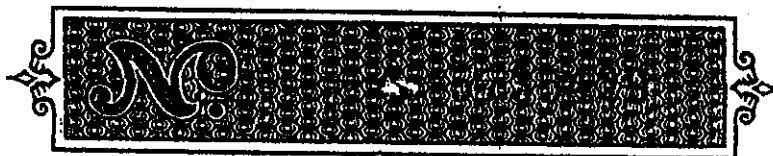
extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad capital;
GUSTAVO SEHIN SALAZAR MONT, de cuarenta años de edad,
casado, comerciante, domiciliado en el departamento de
Huehuetenango, se identifica con la cédula de vecindad
número de orden M quión trece, registro ciento noventa y



Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO



cinco, extendida en el municipio de Mentón del departamento de Huehuetenango; VIRGILIO BARRIENTOS OCHOA, de sesenta y cinco años de edad, soltero, fontanero, domiciliado en el departamento de Santa Rosa, se identifica con la cédula de vecindad número de orden F guión seis, registro nueve mil novecientos setenta y dos, extendida por el Alcalde Municipal de Barberena municipio del departamento de Santa Rosa; FRANCISCO OTONIEL CASTILLO JIMENEZ, de treinta y tres años de edad, casado, técnico en electricidad, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno, registro treinta mil setecientos sesenta extendida por el Alcalde Municipal de esta población; MARIA ANTONIETA DE LEON PALACIOS DE SANCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno registro trescientos treinta y dos mil seiscientos veintiseis, extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad capital; LAZARO VARGAS DIAZ, de setenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en el departamento de El Progreso; MARIA ISABEL DE LEON RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad, número de orden A guión uno registro trescientos veinte mil trescientos setenta y cinco, extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad capital; y ANA LUCRECIA AZURDIA



TALLEN NACIONAL DE DIBUJOS EN AZÚCAR GUATEMALA, S. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 460452

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

(Único apellido) DE VELIZ, -de cuarenta y tres años de edad,

casada, directora de recursos humanos, se identifica con la

cédula de vecindad número de orden A guión uno registro

quinientos seis mil novecientos ochenta y cuatro, extendida

por el Alcalde Municipal de la ciudad capital. Todos los

comparecientes, guatemaltecos, me aseguran ser de los datos

de identificación personal anotados, hallarse en el libre

ejercicio de sus derechos civiles y que en el presente acto

y a través de este instrumento otorgan escritura de

CONSITUCION DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE LA COLONIA ^{RESIDEN--} PRABBS

CIALES PLANES DEL FRUTAL DEL MUNICIPIO/

DE VILLA NUEVA, de confirmidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declaran expresamente los otorgantes que es su

voluntad constituir una asociación civil, no lucrativa, que

se regira por las leyes de la República de Guatemala y los

estatutos que más adelantese aprobarán para su

administración y funcionamiento. Para los efectos legales

correspondientes se ha elegido a las siguientes personas

para que conforme la JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL así:

PRESIDENTA: ALBA FRANCISCA CAMBRAN QUEZADA DE BRAVO;

VICEPRESIDENTE: PEDRO GARCIA BENITO; SECRETARIA: GLORIA

MARINA CARRANZA CARDONA DE PAREDES; TESORERA: CLEMENCIA

ARCINIECA ROMERO; VOCAL PRIMERO: BYRON MENENDEZ RODRIGUEZ;

VOCAL SEGUNDO: CARLOS MANUEL SANTOS FIGUEROA; y VOCAL

TERCERO: RICARDO VINICIO HERNANDEZ HERRERA. SEGUNDA:

Manifiestan los otorgantes que una vez reunidos con el

[Firma manuscrita]
Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO

MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO





/asociación/

objeto de constituir la sociedad, se somete a discusión y aprobación la discusión de los estatutos la regirán que se consigna en esta escritura y quedan de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE LA COLONIA RESIDENCIALES PLANES DEL FRUTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA

NUEVA. CAPITULO I. DENOMINACION Y NATURALEZA. Artículo

uno. DENOMINACION Y NATURALEZA. La Asociación de vecinos de

la Colonia Residenciales Planes del Frutal del municipio de Villa Nueva", es una institución de naturaleza privada, no

lucrativa, apolítica, no religiosa con fines de protección y

solidarismo y su objeto es promover, ejercer y proteger sus

intereses sociales, culturales y de mejoras ornamentales

urbanísticas o de cualquier otro orden. Artículo dos.

DOMICILIO: El domicilio de la Asociación se establece en el

departamento de Guatemala y sus sede en el municipio de

Villa Nueva y su dirección provisional estará en la once

calle quince guión sesenta y uno, colonia Residenciales

Planes del Frutal del municipio Villa Nueva, lugar donde se

constituye. Artículo tres. SEDE DEFINITIVA. La sede

definitiva podrá ser fijada en el momento de obtenerse la

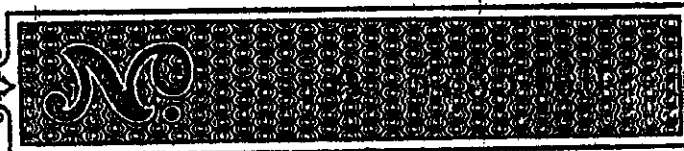
correspondiente Personalidad Jurídica y mediante el voto

mayoritario de los miembros de la Asociación. Artículo

cuatro. PLAZO: La asociación se constituye por plazo

indefinido. Artículo cinco. FINES Y OBJETIVOS: Los fines y

objetivos de la Asociación son: a) Promover, ejercer,



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 460453

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

proteger y mejorar sus intereses sociales, culturales y educativos. b) Procurar la obtención de una mejor relación humana entre sus asociados. c) Velar por la calidad de los servicios básicos de la Colonia Residenciales Planes del Frutal del municipio de Villa Nueva tales como el agua potable, servicio telefónico, energía eléctrica, seguridad, drenajes, mantenimiento de las áreas comunes y otras actividades de beneficio de la Colonia. d) Velar por la conservación mejoramiento y mantenimiento de las áreas comunes de la Colonia; y e) En general la realización de todas aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, coadyuven o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, siempre de conformidad con la ley.

CAPITULO II De los Asociados. Artículo seis: REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la asociación se requiere habitar alguna vivienda de la Colonia Residenciales Planes del Frutal del municipio de Villa Nueva. Artículo siete.

ASOCIADOS ACTIVOS. Son asociados activos los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General. Artículo ocho. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados: a) Elegir y ser electos pra desempeñar cualquier cargo en la asociación: b) Tener voz y voto en las sesiones

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

[Firma]
Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO



AGOSTO 10
1944
15:15 horas

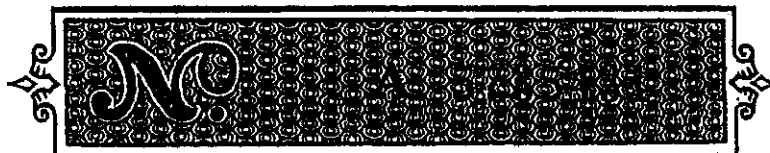
PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

de la asamblea general; c) Mantenerse informado acerca de
los asuntos que se refieren a la asociación; d) Representar
a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General y e)
Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la
asociación. Artículo nueve. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son
deberes de los asociados: a) Cumplir y hacer que se cumplan
los presentes estatutos, reglamentos y demás
disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b)
Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren
convocados; c) Desempeñar con el más alto grado de
responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien;
d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que
establezca la Asamblea General; e) Cooperar para que el
desarrollo de las actividades de la asociación siempre sean
exitosas; f) Ser puntuales en el pago de las cuotas
aprobadas. CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA. Artículo

diez. Organos. Son órganos de la asociación: a) La Asamblea
General; b) La Junta Directiva, y c) El Comité de
Fiscalización. Artículo once. ASAMBLEA GENERAL.

INTEGRACION. La Asamblea General es la autoridad máxima de
la asociación y se integra con los asociados activos.

Artículo doce. SESIONES. La Asamblea General se reunirá en
forma ordinaria una vez al año, en el mes de agosto. Se
reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo
considere conveniente o lo solicite por lo menos con el



TALÓN NACIONAL DE GARANTÍA EN AZÚCAR GUATEMALA S.A.



PROTOCOLO

veinte por ciento de los asociados activos. Artículo trece.

REGISTRO

Nº 460454

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

2 CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará

3 por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz,

4 indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar

5 de la misma: Si se tratará de una Asamblea Extraordinaria,

6 deberá indicarse también la agenda a tratar. Artículo

7 catorce : RESOLUCIONES. A menos que estos estatutos exijan

8 una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por

9 mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y

10 representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas

11 de la Asamblea General, siempre que se justen a la ley y a

12 los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para

13 todos los asociados, quienes no podrán alegar

14 desconocimientos de las mismas, por no haber asistido en la

15 sesión en que fueron acordadas o por haber votado en contra.

16 Artículo quince. REPRESENTACIONES. El asociado activo que

17 por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea

18 General, tiene derecho a ser representado por otro asociado

19 activo. Dicha representación deberá constar por escrito. El

20 asociado activo representante, no podrá ejercer más de una

21 representación. Artículo dieciséis. QUORUM. Para que una

22 sesión de la Asamblea General sea considerada válida, será

23 necesario que se encuentren presentes o representados la

24 mitad más uno de los asociados activos. La Junta Directiva

25 constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión.

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS

[Firma]
Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO



AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se
hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se
celebrará validamente una hora después con los asociados
activos presentes y representados. ~~Artículo dieciséis.~~

~~ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.~~ Corresponde

a) a la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de

la Junta Directiva y Comité de Fiscalización en la Asamblea

del mes de abril de cada año; b) Establecer las cuotas

ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados;

c) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades

realizadas, estados contables y financieros, planes de

trabajo y presupuestos que le presenten la Junta Directiva;

d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas

para la realización de las actividades de la Asociación; y

e) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su

calidad de máxima autoridad de la Asociación. ~~Artículo~~

~~dieciocho.~~ ~~ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL~~

~~EXTRAORDINARIA.~~ Son atribuciones de la Asamblea General

Extraordinaria: a) Autorizar la adquisición de cualquier

bien; b) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier

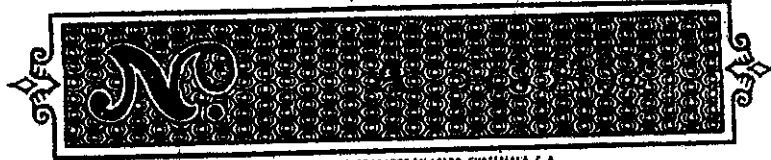
bien o derecho de la Asociación; c) Acordar la reforma de

los presentes estatutos; d) Aprobar los reglamentos que sean

necesarios para la buena marcha de los asuntos de la

Asociación; e) Acordar la disolución y liquidación de la

Asociación; f) Resolver las impugnaciones que se presenten



IMPRESA NACIONAL DE GUATEMALA S.A.

PROTOCOLO

en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva;

g) resolver aquellos asuntos que, por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima

sesión ordinaria de la Asamblea General; y h) Llenar las vacantes que se produzcan entre los Vocales de la Junta

Directiva, designado a los asociados que deben ocuparlas.

Artículo diecinueve. JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACION. La

Junta Directiva es el Organó Ejecutivo y Administrativo de

la Asociación y se integra con los siguientes cargos: a)

Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero;

e) Vocal Primero; f) Vocal Segundo, y Vocal Tercero.

Artículo veinte. ELECCION. El sistema de elección para

integrar la Junta Directiva, será por cargos o por planilla,

según decida la Asamblea General. La votación se hará en

forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la

mayoría simple de votos. Artículo veintiuno. TOMA DE

POSESION. La Junta Directiva electa tomará posesión a más

tardar quince días después de la fecha de elección.

Artículo veintidos. DURACION. Los miembros de la Junta

Directiva ocuparán un año los cargos para los cuales fueren

electos y no pueden ser reelectos. Artículo veintitres.

SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una

vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para

que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es

necesario la presencia de la mayoría de sus miembros.

REGISTRO

Nº 460455

QUINQUENIO:
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



[Firma]
Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO

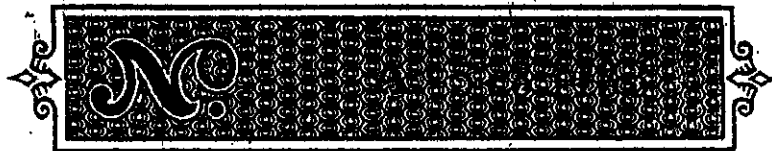


AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

Artículo veinticuatro. RESOLUCIONES. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto. Artículo veinticinco. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta DIRECTIVA: A) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; c) En defecto de disposiciones reglamentaria, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación; d) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; e) Administrar el patrimonio de la entidad; f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; g) Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General; h) Aceptar herencias, legados y donaciones; i) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondiente; y j) Aquellas que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la Asociación. Artículo veintiseis.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente



TALLER NACIONAL DE GUARADOS EN ACERO GUATEMALA C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 460456

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la
Asociación ejerciendo su personería Jurídica en todos los
actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las
sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d)
Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la
Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con
el Tesorero todos los pagos que se efectuen; y f) Cumplir y
hacer que se cumplan los presentes estatutos y las
disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
y velar por el Funcionamiento de la Asociación y de sus
órganos. Artículo veintisiete. ATRIBUCIONES DEL
VICEPRESIDENTE. Son Atribuciones del Vicepresidente de la
Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de
su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes
para la buenas marcha de la entidad; b) Sustituir al
Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal;
c) Completar el tiempo de mandato de Presidente, en caso de
ausencia definitiva y d) Aquellas otras que le asignen la
Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintiocho.
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del
Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los
libros de las actas de las Asambleas Generales y de la Junta
Directiva; b) redactar y autorizar con el Presidente las
actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En
las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo

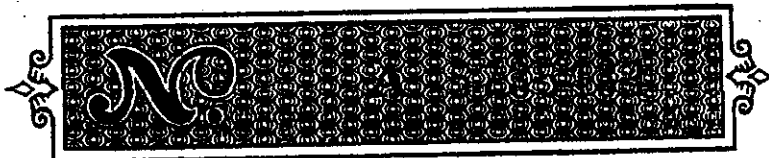
MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



[Firma]
Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO



siguiente: La Agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos; lugar, día y hora de la Asamblea; los nombres y apellidos de los asociados presentes; la totalidad de asociados activos, que tiene la asociación; el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en relación a la totalidad de los asociados activos; el total de los que voten en cada asunto que se someta a votación; la firma de todos los asociados presentes; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Preparar la documentación de los Asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva; e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memorial anual de labores; f) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinaria y extraordinarias de la Asamblea General; y g) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia Artículo veintinueve. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; d) Elaborar el proyecto de presupuesto



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 460457

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; y g) Informar a la Asamblea General y la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia. Artículo treinta. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, en la promoción de los asuntos de la asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos, excepto el Presidente y c) Las demás que les asignen los ^{/t/}presenes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. CAPITULO CUATRO. Del Patrimonio y Régimen Económico. Artículo treinta y uno. Del Comité de Fiscalización: Este comité estará integrado por tres miembros, durará en sus funciones un años, y tendrá acceso directo para conocer los estados financieros y contables de la asociación, y velará especialmente por el cumplimiento de las disposiciones económicas. Artículos treinta y dos: Funciones del Comité de Fiscalización: Además de la correcta fiscalización del patrimonio tendrá especialmente las siguientes funciones: a)

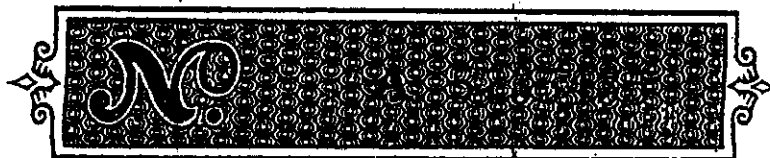
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

[Firma]
Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

Fiscalizar la administración de la asociación, examinar el balance general y demás estados de contabilidad; b) Verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal conforme y utilizando principios de contabilidad generalmente aceptados; c) Hacer arqueos periódicos de caja y valores o cuando los recursos financieros de la asociación lo permitan contratar un auditor; d) Convocar a la asamblea general cuando ocurra alguna causa de disolución o que por su opinión requiera el conocimiento de los miembros; e) Exigir a los administradores informe sobre el desarrollo de las operaciones sociales o sobre determinados negocios; f) Someter a Junta directiva y hacer que se incierten en la agenda de las asambleas generales los puntos que estimen pertinentes; g) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta directiva cuando lo estimen necesario; y g) En general fiscalizar y vigilar e inspeccionar en cualquier tiempo las operaciones económicas de la asociación. Artículo treinta y tres: El Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación se integra, con todos los bienes, derechos y acciones que adquiriera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba. Artículo treinta y cuatro. DESTINO DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamene a la consecución de sus fines y objetivos quedándole prohibido



IMPRESION NACIONAL DE GUATEMALA EN AZUL GUATEMALA C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 460458

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos,
excedente o cualquier otro tipo de ganancias. Artículo

treinta y cinco. BIENES DE LA ASOCIACION. Ningún miembro de
la Asociación, podrá alegar derechos sobre los bienes de
ésta aunque deje de pertenecer a ella o la misma se
disuelva. Artículo treinta y seis. EJERCICIO CONTABLE.

PERIODO. El ejercicio será anual y se computará del uno de
Julio de un año al treinta de Junio del año siguiente.

Artículo treinta y siete. SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE
PAGO DE CUOTAS. Después de treinta días de la fecha de
vencimiento del pago de las cuotas ordinarias o
extraordinarias, la Junta Directiva, estará facultada para
cobrar una multa equivalente al diez por ciento (10%) del
saldo que adeude, más los intereses a la tasa máxima
bancaria. En caso que el asociado moroso no haga el pago el
adeudo y la multa, éste incurrirá en las siguientes
sanciones: Uno: Pierde voz y voto en las asambleas hasta que
efectue el pago. Dos: Pierde el derecho a ser miembro de la

Junta Directiva. CAPITULO CINCO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta y ocho. DIFERENCIAS. Toda diferencia que
surja entre asociados o de éstos para con la Asociación se
resolverá en forma amigable. Artículo treinta y nueve.

PERDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de Asociado Activo se
pierde por suspensión temporal acordada por la Junta
Directiva. La pérdida de la calidad de asociado se da en los

MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO



[Firma]
Lic. José Gustavo Girón Dávalos
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 10
1944
15-15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

establecidos en estos estatutos. Artículo cuarenta.

RECUPERACION DE CALIDAD. La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o en su caso por cesar la causa que motivo la suspensión, previa resolución de la Junta

Directiva. Artículo cuarenta y uno. FALTAS. Se consideran

faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) El

incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva; b) El

incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y c)

El incumplimiento de los presentes estatutos o sus

reglamentos. Artículo cuarenta y dos. SANCIONES: La Junta

Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas

cometidas, según sea el caso las siguiente sanciones: a)

Amonestación. b) Suspensión de la calidad de asociado activo

Hasta por seis meses. Esta suspensión implica la

imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en las

literales a), b) y d) del artículo ocho y c) Pérdida total

de la calidad de asociados activo. Artículo cuarenta y tres

Procedimiento. Previo a dictar la sanción respectiva, la

Junta Directiva, hará saber por escrito al asociado los

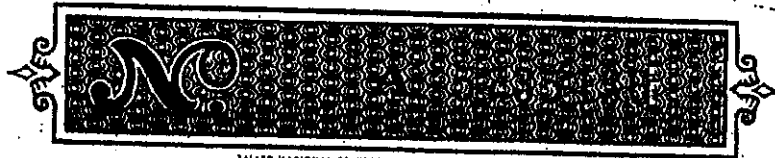
cargos que se formulen en su contra. Concediéndole un plazo

no menos de cinco días para que por escrito haga valer los

argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella. la

Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes

dictará la resolución correspondiente la que se notificará a



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 460459

QUINQUENIO
DE 1,994 A 2,002

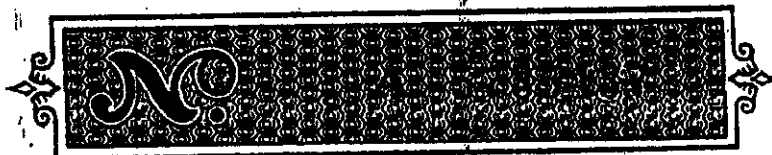
los interesados dentro de los cinco días de dictada. Se
 exceptúa del trámite anterior lo relativo a las
 amonestaciones. Artículo cuarenta y cuatro: RECURSO. El
 afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido
 notificado de la disposición o resolución que le afecte,
 podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva recurso
 de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al
 conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que
 estará obligada a conocer y resolver sin más trámite. En
 contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al
 caso de apelación no cabrá ningún otro recurso propio de
 estos estatutos. Artículo cuarenta y cinco: ACTUACIONES.
 Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben
 constar por escrito. CAPITULO SEIS. De las Modificaciones a
los estatutos. Artículo cuarenta y seis: MODIFICACIONES.
 Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o
 reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada
 especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán
 en el vigor hasta que estén inscritas en el Registro Civil
 correspondiente y deberán documentarse en escritura pública,
 otorgada por su representante legal certificando en la misma
 el acta de asamblea general que contiene la modificación.
Artículo cuarenta y siete. SOLICITUD. La modificación o
 reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a
 la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

[Firma]
 Lic. José Gustavo Girdón Palles
 ABOGADO Y NOTARIO



Artículo cuarenta y ocho. ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. Artículo Cuarenta y nueve: MAYORIA ESPECIAL. Para la aprobación de las modificaciones o reformas de los estatutos o reglamentos se requerirá la presencia de la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos. Artículo cincuenta: RESOLUCION. La resolución que apruebe la modificación o reforma de los estatutos o reglamentos, además de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y especialmente lo establecido en el inciso b) del artículo veintiocho, en lo que fuere aplicable, en la Asamblea en que se apruebe las modificaciones se hará constar que cumplió con lo siguiente: Uno. Nombres y apellidos de todos los asociados activos presentes; Dos. La totalidad de los asociados activos que tiene la asociación. Tres. El porcentaje de los asociados activos presentes y representados en relación a la totalidad de los asociados activos de la asociación. Cuatro. El total de los asociados que votan a favor de la aprobación de las modificaciones a los Estatutos; y cinco. La firma de todos los asociados presentes. CAPITULO SIETE. De la Disolución y Liquidación. Artículo cincuenta y uno.



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 460460

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

DISOLUCION. La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de asociados activos. En el acta de dicha Asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo veintiocho inciso b) de estos estatutos. Artículo cincuenta y dos. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya enajenado intereses de la Asociación; cumplir con las obligaciones pendientes; d) concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final y h) Comunicar la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a cancelar su inscripción de persona jurídica en el Registro Civil correspondiente. Artículo cincuenta y tres. BIENES

Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO



AGOSTO 16
1941
15:45 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines de beneficio social. CAPITULO OCHO. Disposiciones finales Artículo cincuenta y cuatro. INTERPRETACION. Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho, para resolverla.

TERCERA. Discutidos que fueron todos y cada uno de los artículos que conformen los ESTATUTOS anteriormente relacionados, se procede a preguntar a los requirentes si se aprueban los mismos, estableciéndose por el Notario que por unanimidad se aprueba los Estatutos y en consecuencia constituyen la Asociación de Vecinos de la Colonia Residenciales Planes del Frutal del municipio de Villa Nueva. departamento de Guatemala. CUARTA: Prosiguen declarando los otorgantes que, con el objeto de obtener la Personalidad Jurídica de la Asociación, se nombra al Presidente y/o Vicepresidente provisional electos en este instrumento ya en forma conjunta o separada de cada uno de ellos, por hacer los trámites ante las dependencias del Estado y de la Municipalidad que corresponda a quienes se faculta expresamente para hacer cualquier gestión verbal o escrita, presentar memoriales, pruebas, recursos pudiendo adicionar o



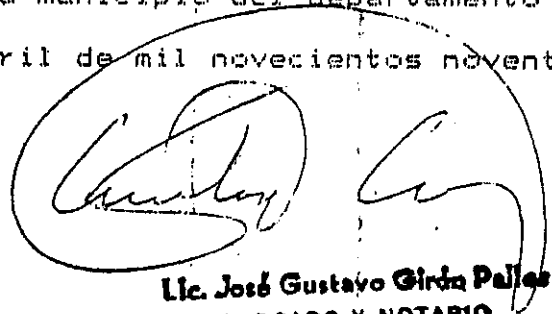
42
43
44
45
46
47
48
49

Enmendado Pizarro
[Signature]
ANTE MI:
[Signature]
D. José Gustavo Girón Pallas
ABOGADO Y NOTARIO



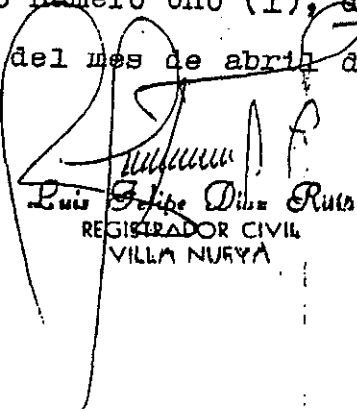
De trece hojas, décimo tercera.

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número VEINTICUATRO (24), que autoricé en este municipio el nueve de abril del presente año, y para entregar a la señora ALBA FRANCISCA CAMBRAN QUEZADA DE BRAVO, extendiendo, numero, sello y firmo en trece hojas, siendo las primeras doce en papel especial de fotocopia reproducidas en ambos lados, las que son auténticas por haber sido reveladas en mi presencia de su original, y la décimo tercera que es la presente en papel bond. En Villa Nueva municipio del departamento de Guatemala el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.


Lic. José Gustavo Girón Palles
ABOGADO Y NOTARIO

Registro Civil de la Municipalidad de Villa Nueva, Municipio del departamento de Guatemala, se realizó la inscripción de la Asociación, quedando contenida en la partida número cero ocho guión noventa y nueve (08-99), a folio número ochenta y siete (87), del Libro número Uno (1), de Personas Jurídicas, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.-




Luis Felipe Díaz Ruiz
REGISTRADOR CIVIL
VILLA NUEVA



La infrascrita Subregistradora del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, CERTIFICA: el presente documento impreso, ES REPRODUCCIÓN fiel de la Escritura Constitutiva y/o Estatutos de la Entidad Denominada "ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA RESIDENCIALES PLANES DEL FRUTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA", la cual se encuentra inscrita en la Partida número 08-99, Folio(s) 87, del Libro 1 de Inscripción de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Villa Nueva, Departamento de Guatemala. En la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitres.

El presente documento no prefiuza sobre el contenido, validez del original que reproduce, y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

ACUERDO GUBERNATIVO 404-2011 ART.2 HONORARIOS Q.15.00

-----ÚLTIMA LÍNEA-----



Número de expediente: 51240723166795

Esta certificación fue notificada por correo electrónico y tiene vigencia de tres meses o dos verificaciones del código QR. Para los usos que al interesado convenga deberá de verificar su autenticidad a través del código QR impreso en esta hoja.